

RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN
NUEVO MARCO DE FINANCIAMIENTO E
INTRODUCE MEJORAS AL TRANSPORTE
PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS
(BOLETÍN N° 15.140-15).

Santiago, 16 de agosto de 2022.

N° 112-370/

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputadas y
Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales,
retiro la indicación formulada mediante
mensaje N° 095/370, de fecha 1 de agosto de
2022 y, al mismo tiempo, formulo las siguientes
indicaciones al boletín de la referencia a fin
de que sean consideradas durante la discusión
del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para modificar el numeral 5) en el
siguiente sentido:

a) Reemplázase la actual letra d por
la siguiente:

"d. Agrégase en el inciso
tercero, numeral 1, literal b), a continuación
del punto aparte, que pasa a ser un punto y
coma, la frase "o, de gasto asociado a la
operación de transporte público colectivo
mayor o colectivo menor o para la adquisición
de bienes y servicios necesarios para tal
operación. Un decreto expedido por



Ministerio de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones definirá los programas de operación de transporte público referidos precedentemente a los que podrá destinarse el Fondo."."

b) Agrégase la siguiente letra e, nueva:

"e. Agrégase un inciso segundo al numeral 1, nuevo, pasado el actual inciso segundo a ser tercero, del siguiente tenor: "Al menos un 20% del Fondo deberá destinarse al financiamiento de los proyectos definidos en las letras a) y b) anteriores."."

c) Agrégase la siguiente letra f, nueva:

"f. Intercálese un nuevo inciso cuarto, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto, del siguiente tenor: "Con todo, el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago podrá utilizar hasta un 60% de los recursos del Fondo de Apoyo Regional asignado a la Región Metropolitana en proyectos de interés regional dentro de la totalidad de ese territorio."."

2) Para reemplazar el numeral 6) por el siguiente:

"6) Modifícase el artículo octavo transitorio en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la palabra "podrán" por "deberán".

b) Incorpórese un segundo inciso del siguiente tenor:

"El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones suspenderá el pago de los subsidios establecidos en esta ley a los



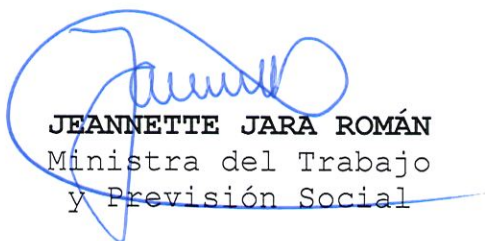
concesionarios de vías o a los demás prestadores de servicio de transporte regulados por esta ley, según corresponda, en caso de que los contratos de trabajo no hayan convenido modificaciones que eviten que los cambios en las tarifas impacten negativamente en las remuneraciones de las y los trabajadores que se desempeñen como conductores. Dicho incumplimiento será constatado por la Dirección del Trabajo en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° letra a) del D.F.L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; o declarado por una sentencia judicial firme y ejecutoriada."."



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



JEANNETTE JARA ROMÁN
Ministra del Trabajo
y Previsión Social



JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones





Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que Establece un Nuevo Marco de Financiamiento e Introduce Mejoras al Transporte Público Remunerado de Pasajeros

Boletín N° 15.140-15

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°112-370), modifican el proyecto que Establece un Nuevo Marco de Financiamiento e introduce Mejoras al Transporte Público Remunerado de Pasajeros, en la siguiente forma:

- Se extiende el uso del Fondo de Apoyo Regional (FAR), incluyendo transporte público colectivo menor y mayor, siendo un decreto el que definirá los programas de operación a los que podrá destinarse.
- Se establece que el FAR deberá destinar al menos un 20% a programas de transportes.
- Respecto al Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, se le autoriza a utilizar hasta el 60% del FAR en el conjunto de la región para proyectos de interés regional, pues hasta ahora se excluye a la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Se otorga mayores facultades al MTT para obligar el cumplimiento de los contratos laborales, en caso de que la Dirección del Trabajo identifique incumplimientos.

II. Efecto de la Indicación sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones **no irrogan un mayor gasto fiscal**, respecto del IF antecedente N°98 de 2022, debido a que se utilizarán para su implementación los mismos recursos que el mensaje original dispone.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 131GG
Reg. 20YY

I.F. N° 133/16.08.2022
I.F. N° 118/01.08.2022

I.F. N° 98/05.07.2022
I.F. N° 91/24.06.2022

III. Fuentes de Información

- Indicaciones N° 112-370 que modifican el proyecto de ley que establece un nuevo marco de financiamiento e introduce mejoras al transporte público remunerado de pasajeros.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 131GG
Reg. 20YY

I.F. N° 133/16.08.2022
I.F. N° 118/01.08.2022

I.F. N° 98/05.07.2022
I.F. N° 91/24.06.2022


Jaxiera
JAXIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos



Visado División de Finanzas Públicas:

